



OTROSÍ 6 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-037-2023 – LOTE 3

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	LP-SID-UAC-037-2023 – Lote 3
OBJETO:	«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 3)»
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	CONSORCIO ETHAN

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con NIT. **890.480.184-4**, representado en el presente acto por **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, en su condición de Secretario de Infraestructura del Distrito, delegado para estos efectos, mediante el Decreto 1976 de 30 de diciembre de 2024, y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO ETHAN**, identificado con el NIT. 901.748.603-0 y representado legalmente por **ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía no. 73.009.714, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 6** al Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023 – Lote 3** por medio del cual, se prorroga del plazo de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 3)».
- II. Que **EL DISTRITO** adelantó el proceso de contratación a través de la modalidad de Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho (8) lotes en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho (8) lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres localidades.
- III. Que mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 3 al proponente **CONSORCIO ETHAN**, identificado con NIT 901.748.603-0 representado por **ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía no. 73.009.714, por valor de **DIEZ MIL MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.967.033.689,00) M/CTE**.
- IV. Que el día 14 de septiembre de 2023, las partes arriba enunciadas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023**, con un término inicial de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- V. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización, es ejercida por la firma **GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.**, identificada con el NIT 800.155.100-6, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **CAMILO ADOLFO NAGÉ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.315 y quien resultó beneficiado con la adjudicación y posterior suscripción del contrato de interventoría **CM-SID-UAC-045-2023**.
- VI. Que el día 16 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones, se dio inicio al contrato de obra de la referencia.
- VII. Que el día 28 de diciembre de 2023, conforme a las circunstancias establecidas en el expediente contractual, se determinó como necesario suspender el término de ejecución del acuerdo de voluntades, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. Actualmente,



OTROSÍ 6 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-037-2023 – LOTE 3

- el mismo se encuentra reiniciado en atención a las consideraciones plasmadas en el acta suscrita para esos efectos, la cual, fue aprobada electrónicamente el día 02 de febrero de 2024 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.
- VIII.** Que en fecha 05 de febrero, 05 de marzo y 30 de abril de 2024, las partes suscribieron OTROSÍ 1, 2 y 3, siendo estas aprobadas electrónicamente en SECOP II.
- IX.** Que el día 26 de junio de 2024, conforme a las circunstancias establecidas en el expediente contractual, se determinó como necesario suspender el término de ejecución del acuerdo de voluntades, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. Actualmente, el mismo se encuentra reiniciado en atención a las consideraciones plasmadas en el acta suscrita para esos efectos, la cual, fue aprobada electrónicamente el día 13 de agosto de 2024 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.
- X.** Que en fecha 14 de agosto y 17 de octubre de 2024, las partes suscribieron OTROSÍ 4 y 5, siendo estas aprobadas electrónicamente en SECOP II.
- XI.** Que el día 30 de diciembre de 2024, las partes aprobaron electrónicamente la suspensión no. 3 del contrato en cuestión.
- XII.** Que el día 11 de febrero de 2024, las partes acordaron electrónicamente el reinicio del contrato, una vez superadas las causas que conllevaron a su suspensión, según consta en el Acta de Reinicio No. 3.
- XIII.** Mediante Oficio No. ETHAN 135-2024 de 17 de enero del 2025, el contratista CONSORCIO ETHAN, presentó solicitud de reinicio y prórroga por un término de **DOS (02) MESES** al Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-037-2023, cuyo objeto consiste en: **«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 3)»**, bajo las razones allí expuestas.
- XIV.** Que con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista de fecha 01 de diciembre de 2024, el interventor del contrato, esto es, la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-224-OFC de fecha 25 de enero de 2025, y que lleva por asunto *«Aval solicitud de prórroga al contrato de obra pública N° LP- SID-UAC-037-2023 Lote 3»* por los motivos expuestos en dicho documento, recomendó prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-037-2023 - LOTE 3, por un término de **DOS (02) MESES**, con el fin de concluir las obras pendientes y garantizar la materialización de obras definidas dentro de la meta física asignada.
- XV.** Que, posteriormente, la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025, solicitó la prórroga por un término de TRES (03) MESES y adición por valor de MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.029.588.000,00) del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC 045-2023, teniendo en cuenta el estado de los contratos de obra pública objeto de vigilancia.
- XVI.** Que, a partir del análisis de los motivos expuestos previamente por contratista de obra e interventoría, el supervisor del contrato de interventoría, Ing. Gustavo de León Villalobos – P.E. Código 222 Grado 41, mediante oficio AMC-OFI-0010487-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, emite concepto técnico que recomienda efectuar la prórroga por el término de **UN (01) MES**, contados desde la finalización del plazo vigente, como un lapso ajustado a las actividades faltantes.
- XVII.** Que, en razón a lo anterior, a partir de la modificación *ut supra*, y teniendo como extremo la culminación del plazo contractual, se determinó como conveniente prorrogar el contrato por un término de **UN (01) MES**, contados a partir de la fecha final actual del contrato.
- XVIII.** Que, la presente modificación, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.
- XIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- XX.** Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:
-



OTROSÍ 6 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-037-2023 – LOTE 3

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».**

- XXI.** Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la firma **CONSORCIO ETHAN** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 6**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: MODIFÍQUESE la Cláusula 4 del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023**, relativa al «Plazo del contrato», con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, por un término de **UN (01) MES**, y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 11 de marzo de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones»

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023** contenido en el Anexo 5, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA - RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 6**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 6**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

